

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALIDA EL NUEVO ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirmó el 23 de octubre del año en curso la procedencia constitucional y la validez legal de las modificaciones al Estatuto de Nueva Alianza, adoptadas el pasado junio por las instancias estatutarias del partido.

El INE publicó el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución [...] sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización”.

Y en sus resolutivos, establece: Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Con este primer número de la serie “Documentos”, Nueva Alianza pone en manos de los militantes, de los simpatizantes y de los estudiosos de la ciencia política, su nuevo Estatuto 2014.

ESTATUTOS DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 108 TER.

El Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza para tiempos electorales y no electorales.

II. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidaria del trabajo legislativo;

III. Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la legislación aplicable;

IV. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral; y

V. Coadyuvar con los coordinadores de comunicación de los grupos parlamentarios de Nueva Alianza, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto.